

RESOLUCIÓN No. 1731

(05 DE OCTUBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad a lograr para la corriente principal de la Cuenca del Río Tota, Pesca, Monquirá y Chiquito a largo plazo (2035)”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, LA RESOLUCIÓN 1433 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2004 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MADS) Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: a). Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas. (...)

Que la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las autoridades ambientales, con cuyo amparo CORPOBOYACÁ, ejerce la administración, conservación, fomento y reglamentación de las aguas superficiales y subterráneas, así como el estudio, seguimiento y monitoreo, control manejo y conservación de las cuencas hidrográficas, con el fin de procurar la sostenibilidad del recurso y el mejor servicio del mismo, en sus diferentes usos al sostenimiento de las actividades domésticas y económicas en su jurisdicción.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias

Continuación Resolución No. 1731 del 05 de octubre de 2020 Página No. 2

causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos:*

(...)

18) *Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."*

Que en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio. sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)

Que en el párrafo primero del precitado artículo el cual fue modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, se establece que las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que así mismo, en el párrafo 2 ibídem modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, se preceptúa que los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que, para todos los efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"(...)

Objetivo de calidad. <Definición modificada por el artículo 2 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 50 de 2018, se prevé que el ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:

1. *Establecer la clasificación de las aguas.*
2. *Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.*
3. *Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
4. *Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
5. *Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
6. *Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.*
7. *Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.*

Que en el artículo 2.2.9.7.2.1. ibídem se prevé que para los efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

"Objetivos de calidad. Es el conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso."

Que en el artículo 2.2.9.7.3.4. íbidem se establece que previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.
3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Capítulo 3 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya
4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.
5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente y se prevé que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe estar articulado con los objetivos y las metas de calidad y el uso que defina la Autoridad Ambiental para cada corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que a través de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó parcialmente la Resolución 1433 de 2004, señalando en su parte motiva que será necesario expedir un acto administrativo en el cual la Autoridad Ambiental defina los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpo receptor de vertimientos, como insumo para que las entidades prestadoras de servicio de alcantarillado formulen los respectivos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del área de influencia a la corriente, tramo o cuerpo receptor. Que, en virtud de lo anterior, CORPOBOYACÁ en el marco del Diagnóstico del recurso hídrico en los ríos Chiquito, Pesca, Tota y Monquirá, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, realizó campañas de monitoreo y modelación de calidad del agua, con el propósito de definir los objetivos de calidad.

Que así mismo, CORPOBOYACÁ promulgó la Resolución 2769 del 25 de agosto de 2016 “*Por medio de la cual se adopta el Plan de ordenamiento del recurso hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y la Cuenca Media del río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá.*”

Que por medio de la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015 se adoptaron los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que mediante la Resolución 1315 del 12 de agosto del 2020, se modificó parcialmente la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, y se dictaron otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, celebró el contrato de consultoría CCC 2014006 con la empresa INGENIERÍA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (INGFOCOL) LTDA. cuyo objeto fue “REALIZAR EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 3930 DE 2010 Y LLEVAR A CABO EL MONITOREO, DIAGNÓSTICO Y MODELACIÓN DE CALIDAD DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA CUENCA DEL RÍO LENGUPÁ; DE LA SUBCUENCA DEL RIO TEATINOS; DE LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS TOTA, PESCA, CHIQUITO, MONQUIRA, VALIDANDO Y/O ESTABLECIENDO LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LOS CUERPOS HÍDRICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE PARA LA CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA Y DEL RIO LENGUPÁ, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 2667 DE 2012, ASÍ MISMO ADELANTAR EL MONITOREO A LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES EXISTENTES SOBRE EL CANAL VENECIA. ADICIONAL A LO ANTERIOR REALIZAR EL ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA CUENCA MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA” con el cual se desarrolló un programa de caracterización y monitoreo de la calidad de aguas, medición de caudales, determinación de parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y recursos hidrobiológicos, identificación de vertimientos, y aplicación de modelo de simulación de calidad del agua, el cual permitió documentar el estado del recurso hídrico.

Continuación Resolución No. 1731 del 05 de octubre de 2020 Página No. 4

Que, en virtud de lo anterior, CORPOBOYACÁ en marco del Diagnóstico del recurso hídrico en los ríos Chiquito, Pesca, Tota y Monquirá, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, realizó campañas de monitoreo y modelación de calidad del agua, con el propósito de definir los objetivos de calidad.

Que de igual manera la Corporación desarrolló un programa de caracterización y monitoreo de la calidad de aguas, medición de caudales, parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y recursos hidrobiológicos, identificación de usos actuales del agua, identificación de vertimientos, y aplicación del modelo de simulación de calidad del agua; aspectos que se encuentran descritos en el informe "Monitoreo, diagnóstico y modelación de calidad en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupa; de la subcuenca del Río Teatinos; de las microcuencas de los ríos Tota, Pesca, Chiquito, Monquirá y monitoreo a los vertimientos puntuales sobre el Canal Venecia", documento que fundamenta el presente proceso de formulación de objetivos de calidad.

Que los objetivos de calidad que se establecen a través del presente acto administrativo podrán ser objeto de revisión y modificación, cuando por motivos técnicos, como los relacionadas con procesos posteriores de ordenación específica de la calidad del recurso hídrico o reglamentación de cualquier índole, incida sobre los usos del recurso o cuando por causas de fuerza mayor sea necesaria su variación.

Que con fundamento en la zonificación hidrográfica establecida por el IDEAM y con el soporte del Sistema de Información Geográfica de CORPOBOYACÁ, se definió la codificación de cuencas para los ríos Tota, Pesca y Monquirá en la jurisdicción de la Corporación:

ÁREA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	SUBCUENCA 4º ORDEN	SUBCUENCA 5º ORDEN
MAGDALENA - CAUCA 2	SOGAMOSO 24	RÍO CHICAMOCHA 240301	RÍO CHIQUITO	RÍO TOTA
MAGDALENA - CAUCA 2	SOGAMOSO 24	RÍO CHICAMOCHA 240301	RÍO CHIQUITO	RÍO PESCA
MAGDALENA - CAUCA 2	SOGAMOSO 24	RÍO CHICAMOCHA 240301	RÍO CHIQUITO	RÍO MONQUIRÁ

Que asimismo de acuerdo con la zonificación hidrográfica establecida por el IDEAM y con el soporte del Sistema de Información Geográfica de CORPOBOYACÁ, se definió la codificación de cuencas para el río Chiquito jurisdicción de la Corporación:

ÁREA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	SUBCUENCA 4º ORDEN
MAGDALENA - CAUCA 2	SOGAMOSO 24	RÍO CHICAMOCHA 240301	RÍO CHIQUITO

Que, para realizar el diagnóstico de la calidad del agua de las características físicas y usos actuales del río Tota, se implementaron estaciones de monitoreo distribuidas a lo largo de la corriente principal, de la siguiente manera:

No.	ESTACION/PUNTO		COORDENADAS (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	
			X	Y
1	Estación	Río Tota aguas arriba del municipio de Tota	1119038	1106204
2	Estación	Aguas arriba Hotel Batán	1121124	1109645
3	Estación	Quebrada Canoas confluencia al río Tota	1121427	1110056
4	Punto	Aguas arriba municipio Iza	1121476	1111854
5	Punto	Quebrada Chorrera confluencia al río Tota	1121276	1113317
6	Estación	Río Tota (cruce vía Holcim)	1120950	1113816
7	Estación	Río Tota (cruce vía Pesca)	1120518	1115987
8	Punto	Río Tota aguas abajo del municipio de Tota	1120378	1107889
9	Estación	Vertimiento Hotel Batán	1121161	1109733

Que, de igual manera para realizar el diagnóstico de la calidad del agua, de las características físicas y usos actuales del río Pesca, se implementaron estaciones de monitoreo distribuidas a lo largo de la corriente principal, de la siguiente manera:

Continuación Resolución No. **1731 del 05 de octubre de 2020** Página No. 5

No.	ESTACIÓN/PUNTO		COORDENADAS (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	
			X	Y
1	Estación	Salida de la represa del Río Pesca	1105880	1096926
2	Estación	Río Pesca antes de piscícola	1108721	1099614
3	Estación	Río Pesca después de piscícola	1108744	1099886
4	Estación	Río Pesca aguas abajo Puerta Chiquita.	1113183	1105394
5	Estación	Aguas arriba municipio pesca	1110953	1102423
6	Punto	Vertimiento aguas arriba municipio Pesca	1113434	1106243
7	Estación	Río Pesca mitad de casco urbano Pesca	1113361	1106732
8	Punto	Vertimientos aguas abajo municipio Pesca	1113631	1106924
9	Estación	Río Pesca abajo del municipio Pesca	1114157	1107472
10	Estación	Río Pesca aguas abajo Derbaquirá	1116586	1113729
11	Estación	Río Pesca aguas abajo de la Quebrada Seca	1116073	1111230
12	Estación	Río Pesca Confluencia con Río Tota	1120015	1116855

Que, para realizar el diagnóstico de la calidad del agua, de las características físicas y usos actuales del río Monquirá, se implementaron estaciones de monitoreo distribuidas a lo largo de la corriente principal, de la siguiente manera:

No.	ESTACIÓN/PUNTO		COORDENADAS (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	
			X	Y
1	Estación	Cabecera del Río Monquirá	1129839	1120053
2	Punto	Quebrada chorrera confluencia en río Monquirá	1127574	1121522
3	Estación	Río Monquirá puente vehicular casco urbano	1127555	1122870
4	Estación	Río Monquirá puente vehicular	1126216	1126328

Que, para realizar el diagnóstico de la calidad del agua, de las características físicas y usos actuales del río Chiquito, se implementaron estaciones de monitoreo distribuidas a lo largo de la corriente principal, de la siguiente manera:

No.	ESTACIÓN/PUNTO		COORDENADAS (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	
			X	Y
1	Estación	Río Chiquito inicio	1120065	1117026
2	Estación	Río Chiquito plaza de mercado Firavitoba	1119750	1118798
3	Estación	Río Chiquito aguas abajo de Firavitoba	1119914	1119203
4	Estación	Río Chiquito aliviadero canal Venecia	1120716	1120304
5	Estación	Río Chiquito debajo puente peatonal	1121521	1121040
6	Estación	Río Chiquito puente vehicular	1121929	1121338
7	Estación	Río Chiquito puente la virgen	1125453	1125054
8	Estación	Río Chiquito antes del río Monquirá	1125025	1126608
9	Estación	Río Chiquito antes del canal Vargas	1126327	1127442
10	Estación	Río Chiquito antes de confluir en el Río Chicamocha	1128724	1128412

Que una vez propuestos los parámetros, valores de referencia y criterios de calidad del recurso aplicables en virtud de los usuarios actuales y potenciales del agua, así como las consideraciones de factores socioeconómicos y ambientales, y el documento "Monitoreo, diagnóstico y modelación de calidad en la corriente principal de la cuenca del Río Lengupa; de la Subcuenca del Río Teatinos; de las microcuencas de los ríos Tota, Pesca, Chiquito, Monquirá y monitoreo a los vertimientos puntuales sobre el Canal Venecia" los cuales aportan las bases técnicas a la Corporación para establecer los usos del recurso y sus objetivos de calidad.

Que es función del Director General de la Corporación dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el literal e del artículo 54 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, por medio de la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para la corriente principal de los ríos Tota, Pesca, Monquirá y Chiquito los objetivos de calidad definiendo los usos genéricos para el recurso hídrico, como se presenta a continuación:

RIO TOTA													
SUBCUENCA 4º ORDEN	SUBCUENCA 5º ORDEN	Tramo	Coordenadas (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	Usos del Recurso	Objetivo de calidad	Parámetro	Valor						
RIO CHIQUITO	RIO TOTA	Tramo 1: Desde el inicio del Río Tota hasta puente vereda Corales	1.117.638 X 1.095.382 Y (73° 0' 57,680" W) (5° 27' 28,120" N) - 1117620 X 1098054 Y (73° 0' 58,100" W) (5° 28' 55,090" N)	Preservación de flora y fauna Agrícola Pecuario	Preservación de flora y fauna	pH (unidades)	5,5 – 9,0						
						Conductividad Eléctrica (µs/cm)	1.500						
						Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000						
						Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000						
						Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente						
						Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	200						
						DBO ₅ (mg/l)	8						
						DQO (mg/L)	40						
						Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	10 – 55*						
						Sólidos Disueltos Totales SDT (mg/L)	1.000						
						OD (mg/l)	5						
						Olor	Ausente						
						Cloruros (Cl ⁻)	230						
						Nitratos (N)	13						
						Nitritos (N)	0,06						
						Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	15						
						RIO CHIQUITO	RIO TOTA	Tramo 2: Desde puente vereda Corales hasta la confluencia con el Río Pesca.	1117620 X 1098054 Y (73° 0' 58,100" W) (5° 28' 55,090" N) - 1.120.057 X 1.117.008 Y (72° 59' 37,814" W) (5° 39' 11,862" N)	Agrícola Pecuario Estético Dilución y Asimilación	Agrícola	pH (unidades)	4,5 – 9,0
												Conductividad Eléctrica (µs/cm)	700
												Color Real (UPC)	75
												Turbiedad (UNT)	100
Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000												
Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000												
Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente												
Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	1.000												
DBO (mg/l)	5												
DQO (mg/L)	30												
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	10 – 55*												
OD (mg/l)	>3												
Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	450												
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2												
Fosforo Total	0,05												
Olor	Aceptable												
Cloruros (Cl ⁻)	100												
Nitratos (N)	<5												
Nitritos (N)	0,5												
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	250												
Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,1												

*Aplica para época seca

RIO PESCA													
SUBCUENCA 4º ORDEN	SUBCUENCA 5º ORDEN	Tramo	Coordenadas (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	Usos del Recurso	Objetivo de calidad	Parámetro	Valor						
RÍO PESCA	RÍO PESCA	1 Entre Represa y entrada perímetro urbano Municipio de Pesca	1.105.873 X 1.096.909 Y (73° 7' 19,746" W 5° 28' 18,444" N) - 1.113.355 X 1.105.814 Y (73° 3' 16,223" W 5° 33' 7,909" N)	Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Preservación de las características naturales del recurso.	Consumo Humano y Doméstico (con tratamiento convencional)	pH (unidades)	5,0 – 9,0						
						Conductividad Eléctrica (µs/cm)	1.000						
						Color Real (UPC)	75						
						Grasas y aceites (mg/L)	0,1						
						Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	20.000						
						Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	2.000						
						Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente						
						Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	200						
						DBO (mg/l)	5						
						DQO (mg/l)	30						
						Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	10 – 55*						
						OD (mg/l)	>4						
						Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	800						
						Dureza Total (mg/L CaCO ₃)	300						
						Fosforo Total	0,05 – 0,1						
						Olor	Ausente						
						Cloruros (Cl-)	250						
						Nitratos (N)	10						
						Nitritos (N)	1						
						Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	400						
						Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,5						
						RÍO PESCA		2 Desde perímetro urbano del Municipio de Pesca hasta la confluencia del Río Pesca con el Río Tota.	1.113.355 X 1.105.814 Y (73° 3' 16,223" W 5° 33' 7,909" N) - 1.120.093 X 1.116.864 Y (72° 59' 36,661" W 5° 39' 7,177" N)	Agrícola Pecuario Estético Dilución y Asimilación	Agrícola	pH (unidades)	4,5 – 9,0
												Conductividad Eléctrica (µs/cm)	700
												Color Real (UPC)	75
	Turbiedad (UNT)	100											
	Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000											
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000											
	Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente											
	Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	1.000											
	DBO (mg/l)	5											
	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	10 – 55*											
	OD (mg/l)	>3											
	Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	450											
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2												
Fosforo Total	0,05												
Olor	Aceptable												
Cloruros (Cl-)	100												
Nitratos (N)	<5												
Nitritos (N)	0,5												
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	250												
Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,1												

*Aplica para época seca

Continuación Resolución No. **1731 del 05 de octubre de 2020** Página No. 8

RIO MONQUIRA							
SUBCUENCA 4º ORDEN	SUBCUENCA 5º ORDEN	Tramo	Coordenadas (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	Usos del Recurso	Objetivo de calidad	Parámetro	Valor
RIO CHIQUITO	RIO MONQUIRA	1 Desde la Cabecera del Río Monquirá hasta aguas abajo de la confluencia con la Quebrada Chorrera	1.132.111 X 1.116.415 Y (72° 53' 6,247" W 5° 38' 51,772" N) - 1.127.600 X 1.121.554 Y (72° 55' 32,457" W 5° 41' 39,358" N)	Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Preservación de las características naturales del recurso.	Consumo Humano y Doméstico (con tratamiento convencional)	pH (unidades)	5,0 – 9,0
						Conductividad Eléctrica (µs/cm)	1.000
						Color Real (UPC)	75
						Grasas y aceites (mg/L)	0,1
						Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	20.000
						Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	2.000
						Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
						Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	200
						DBO (mg/l)	5
						DQO (mg/l)	30
						Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	10 – 55*
						OD (mg/l)	>4
						Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	800
						Dureza Total (mg/L CaCO ₃)	300
						Fosforo Total	0,05 – 0,1
						Olor	Ausente
						Cloruros (Cl-)	250
		Nitratos (N)	10				
		Nitritos (N)	1				
		Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	400				
		Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,5				
		2 Desde aguas abajo de la Quebrada Chorrera, hasta la confluencia con el Río Chiquito.	1.127.600 X 1.121.554 Y (72° 55' 32,457" W 5° 41' 39,358" N) - 1.126.057 X 1.126.570 Y (72° 56' 22,272" W 5° 44' 22,715" N)	Agrícola Pecuario Estético Transporte, Dilución y Asimilación	Agrícola	pH (unidades)	4,5 – 9,0
						Conductividad Eléctrica (µs/cm)	700
						Color Real (UPC)	75
						Turbiedad (UNT)	100
						Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000
						Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000
						Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	1.000						
DBO (mg/l)	5						
DQO (mg/L)	30						
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	10 – 55*						
OD (mg/l)	>3						
Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	450						
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2						
Fosforo Total	0,05						
Olor	Aceptable						
Cloruros (Cl-)	100						
Nitratos (N)	<5						
Nitritos (N)	0,5						
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	250						
Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,1						

*Aplica para época seca

RIO CHIQUITO							
Subzona hidrográfica	Subcuenca 4º orden	Tramo	Coordenadas (Origen: Bogotá – Datum: Magna Sirgas)	Usos del Recurso	Objetivo de calidad	Parámetro	Valor
RÍO CHICAMOCHA ALTO	RÍO CHIQUITO	1 Inicio del Río Chiquito hasta inicio perímetro urbano del Municipio de Firavitoba	1.120.109 X 1.116.852 Y (72° 59' 36,138" W 5° 39' 6,790" N) - 1.120.008 X 1.118.200 Y (72° 59' 39,356" W 5° 39' 50,661" N)	Agrícola Pecuario Estético	Agrícola	pH (unidades)	4,5 – 9,0
						Conductividad Eléctrica (µs/cm)	700
						Color Real (UPC)	75
						Turbiedad (UNT)	100
						Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000
						Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000
						Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
						Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	1.000
						DBO (mg/l)	5
						Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	10 – 55*
						OD (mg/l)	>3
						Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	450
						Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2
						Fosforo Total	0,05
						Olor	Aceptable
		Cloruros (Cl ⁻)	100				
		Nitratos (N)	<5				
		Nitritos (N)	0,5				
		Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	250				
		Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,1				
		2 Desde el Municipio de Firavitoba hasta la confluencia del Canal Vargas y Río Chiquito.	1.120.008 X 1.118.200 Y (72° 59' 39,356" W 5° 39' 50,661" N) - 1.128.967 X 1.128.504 Y (72° 54' 47,591" W 5° 45' 25,451" N)	Agrícola. Estético. Transporte, Dilución y Asimilación	Agrícola	pH (unidades)	4,5 – 9,0
						Conductividad Eléctrica (µs/cm)	700
						Color Real (UPC)	75
						Turbiedad (UNT)	100
						Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000
						Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000
						Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
						Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	1.000
						DBO (mg/L)	5
						DQO (mg/L)	30
Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	10 – 55*						
OD (mg/l)	>3						
Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	450						
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2						
Fosforo Total	0,05						
Olor	Aceptable						
Cloruros (Cl ⁻)	100						
Nitratos (N)	<5						
Nitritos (N)	0,5						
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	250						
Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,1						
3 Desde Confluencia Canal Vargas y Río Chiquito hasta Confluencia Canal Vargas y Río Chicamocha	1.126.144 X 1.127.372 Y (72° 56' 19,416" W 5° 44' 48,794 " N) - 1.129.028 X 1.128.526 Y (72° 54' 45,625" W 5° 45' 26,164" N)	Transporte, dilución y asimilación.	Agrícola	pH (unidades)	4,5 – 9,0		
				Conductividad Eléctrica (µs/cm)	700		
				Color Real (UPC)	75		
				Turbiedad (UNT)	100		
				Coliformes Totales (NMP/100 ml.)	5.000		
				Coliformes Fecales (NMP/100 ml.)	1.000		
				Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente		
				Coliformes Termotolerantes (NMP/ml)	1000		
				DBO (mg/l)	5		
				DQO (mg/L)	30		
				Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	10 – 55*		
				OD (mg/l)	>3		
				Sólidos Disueltos Totales (mg/L)	450		
				Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2		
				Fosforo Total	0,05		
Olor	Aceptable						
Cloruros (Cl ⁻)	100						
Nitratos (N)	<5						
Nitritos (N)	0,5						
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	250						
Tensoactivos (mg/l SAAM)	0,1						

*Aplica para época seca

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios que generen vertimientos en la corriente principal de los ríos Tota, Pesca, Monquirá y Chiquito y sus afluentes deberán cumplir con los Objetivos de Calidad establecidos en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de calidad

Continuación Resolución No. 1731 del 05 de octubre de 2020 Página No. 10

previstos en la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, modificada a través de la Resolución 1315 del 12 de agosto del 2020, según la destinación genérica del recurso hídrico, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y podrán ser requeridos a los usuarios del recurso en el marco de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y/o Permisos de Vertimiento. La evaluación de los Objetivos de Calidad se realizará sobre la fuente hídrica por fuera de la zona de mezcla, para la definición de la longitud de mezcla se emplearán las metodologías reconocidas mediante ecuaciones empíricas o modelos de zona de mezcla de acuerdo con lo definido en la GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios que generen vertimientos en los afluentes de la corriente principal de los ríos Tota, Pesca, Monquirá y Chiquito deben cumplir con el Objetivo de Calidad establecido en el presente artículo según el tramo de confluencia, sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de calidad previstos en la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, modificada a través de la Resolución 1315 del 12 de agosto del 2020, según la destinación genérica del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los usuarios que descargan sus aguas residuales sobre la corriente principal de los ríos Tota, Pesca, Monquirá y Chiquito o sus afluentes y cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y/o Permiso de Vertimiento aprobados por la Corporación y que se encuentren vigentes, deben revisar dichos instrumentos y en caso de ser necesario solicitar las actualizaciones y/o modificaciones a fin de dar cumplimiento a los Objetivos de Calidad establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los municipios de Cuitiva, Iza, Pesca, Tota, Firavitoba, Sogamoso, Duitama, Tibasosa que hacen parte de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, que deben dar cumplimiento de manera gradual a los objetivos de calidad establecidos dentro del presente acto administrativo, y en consecuencia, deben revisar sus Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobados por la Corporación y que se encuentran vigentes a efecto de determinar si es necesario solicitar la modificación del mismo, y en el evento que no cuenten con el mismo, para su elaboración debe darse cabal cumplimiento a lo aquí previsto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los representantes legales y/o gerentes de empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios de Cuitiva, Iza, Pesca, Tota, Firavitoba, Sogamoso, Duitama, Tibasosa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, divulgándolo en la página Web de la Entidad y en el boletín legal, como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERMAN AMAYA TELLEZ
Director General

Proyectó: Flor Yazmín Fuentes

Carlos Alberto Alfonso

Juanita Gómez Camacho

Revisó:

Amanda Medina Bermúdez

Iván Darío Bautista Buitrago

Sonia Natalia Vasquez Díaz

Cesar Camilo Camacho Suarez

Archivado en: RESOLUCIONES